



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La inseguridad es uno de los flagelos que ataca a la sociedad en su conjunto y es uno de los reclamos pendientes por parte de todos los ciudadanos.

En ese contexto, la Provincia no es ajena, y también se observa un indudable aumento del índice del delito, por lo que es necesario que los actores judiciales tengan las herramientas para contener y desarticular los delitos que se cometen utilizando herramientas de comunicación desde los complejos carcelarios.

En nuestra Provincia, el 7 de diciembre de 2018, el Ministerio de Seguridad y Justicia implementó un Protocolo de utilización de telefónica celular dentro de las cárceles. Dicho mecanismo, si bien estipula "establecer la identidad de los dispositivos y realizar de forma precisa una regulación de su tenencia y uso dentro de cada establecimiento", la realidad demuestra que la regla es la utilización ilimitada de los teléfonos por parte de los internos.

Contrario a lo que dispone dicho Protocolo, se observa en el Informe de inspección a las cárceles rionegrinas por parte del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en donde dice expresamente que "se destaca como positivo que se mantenga la autorización para el uso de telefonía celular".

En ese sentido, la prohibición de la utilización de telefonía celular en las cárceles es una de las cuestiones pendientes a la hora de combatir los delitos que se cometen por algunos internos que cumplen su condena en los complejos penitenciarios rionegrinos.

En consonancia con esta iniciativa legislativa, por ejemplo, en Mendoza se prohibió la utilización de teléfonos celulares. En una ejemplar resolución del Juez de Ejecución Penal de Mendoza, Dr. Sebastián Sarmiento: "los presos alojados en penales provinciales no podrán acceder a teléfonos celulares dentro de las cárceles, debido a que finalizó la emergencia sanitario que lo habilitaba en el 2020 a partir de la cuarentena ordenada por la pandemia del coronavirus".

El proyecto busca proteger a la ciudadanía de uno de los delitos que viene creciendo y que es necesario limitar, prohibir y erradicar de las cárceles penitenciarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Seguramente, desde las visiones llamadas "zaffaronistas" nos dirán que el interno tiene derecho a la comunicación. Sí, pero de manera limitada porque el interno está cumpliendo una sanción penal sujeto a un tratamiento carcelario y la utilización de los dispositivos telefónicos no tienen ninguna incidencia en el tratamiento carcelario, en el que el objetivo es la resocialización del reo y no la comunicación desde el complejo hacia el exterior.

Pero, si la finalidad es la comunicación con los allegados, familiares e incluso con sus abogados defensores, el proyecto busca que se prohíba la utilización como regla general y que por excepción se implemente un mecanismo para que los internos puedan tener el derecho a comunicarse, pero con controles exhaustivos y rigurosos para que no se cometan delitos por dicho medio, como es un teléfono fijo, permanente, controlado y restringido.

La prevención es la regla de este proyecto y la protección de los rionegrinos que son víctimas de estafas, amenazas y otros delitos contra las personas a través de la utilización de telefonía desde las cárceles.

En consonancia con la reciente modificación a la Ley 5020, incorporándose el efecto devolutivo de los recursos y la "reiterancia" presentada por este mismo bloque legislativo, es que este proyecto adquiere relevancia y mayores garantías para las víctimas de esos delitos, cometidos por internos carcelarios.

En ese orden de ideas, buscamos con esta incorporación normativa, que los internos no pierdan el derecho a comunicarse sino más bien se limite, se controle y haya una prevención del delito que se comete desde dichos complejos penitenciarios provinciales.

Por estos fundamentos, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Autores: Santiago Ibarrolaza, Patricia Mc Kidd, César Domínguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 23 bis a la ley S n° 3008, el que queda redactado de le siguiente manera:

“ COMUNICACIÓN. Quedan expresamente prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles de cualquier índole, acceso a redes sociales e internet. A tal fin, deberá procederse al bloqueo y/o inhibición de toda señal de telefonía móvil dentro de los establecimientos penitenciarios provinciales.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 23 ter a la ley S n° 3008, el que queda redactado de le siguiente manera:

“ Las comunicaciones telefónicas de los internos a que alude el artículo anterior de la presente ley se efectuarán entre las ocho (8) y las diecinueve (19) horas con una duración máxima de cinco (5) minutos cada una. La reglamentación determinará la cantidad de llamadas que podrá realizar el interno semanalmente y las condiciones excepcionales que deberán cumplirse en casos que exista urgencia. Dichas comunicaciones, deberán llevarse a cabo a través de teléfonos fijos conectados a un conmutador sujetándose, con carácter obligatorio, a las siguientes disposiciones: Previo a iniciar la comunicación, el interno se comunicará con la operadora dependiente del establecimiento penitenciario, informando: a) Sus datos personales; b) Número de teléfono al que desea llamar; c) Destinatario de la comunicación; d) Carácter y vinculación con el destinatario de la comunicación, indicando si el mismo es: familiar, amigo, allegado, curador, abogado o representante de institución oficial o privada que vele por su reinserción social; e) Duración aproximada de la llamada; y, f) Si la comunicación respectiva se realiza en virtud del sistema de cobro revertido. En todos los casos será obligación de la operadora llevar registro de la información suministrada por el interno. En todas las comunicaciones telefónicas procedentes de instituciones carcelarias dependientes del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sistema penitenciario provincial, la operadora deberá comunicar al receptor que se trata de una llamada proveniente de la misma, debiendo indicar el nombre del interno respectivo y el número de teléfono gratuito habilitado para efectuar denuncias ante la eventual comisión de delito. Deberá también informar si la llamada se efectúa a través del sistema de cobro revertido a fin de aceptar o rechazar la misma”.

Artículo 3°.- Incorpórese el artículo 23 quater a la ley S n° 3008, el que quedar redactado de la siguiente manera:

“Suspensión en la comunicación. En caso de existir sospecha fundada de la posible comisión de un ilícito realizado mediante comunicaciones telefónicas, previo informe circunstanciado de la operadora, la Autoridad Penitenciaria deberá formular denuncia por ante el Juzgado de Ejecución Penal y simultáneamente iniciará sumario disciplinario conforme a las pautas establecidas en la normativa legal vigente, debiéndose suspender en forma preventiva cualquier comunicación telefónica pretendida por el interno.”

Artículo 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de la adquisición de los equipamientos que permitan el cabal cumplimiento de la presente norma y a modificar, ajustar y/o derogar cualquier normativa que no se ajuste a esta ley.

Artículo 5°.- De forma.